

**SEÑORA
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE
E. S. D.**

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DTE: HEIDY HORTENCIA YEPES

DDO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SR. JOSÉ DOLORES CARDONA CARDONA, PERSONAS INDETERMINADAS Y LAS QUE SE CREAN CON DERECHO.

RADICADO: 2017-00116-00

NORBERTO JIMENEZ OSPINA, abogado titulado en ejercicio, portador de la T.P. No. 11-008 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso arriba citado Sra. **HEIDY HORTENCIA YEPES**, procedo a impetrar nulidad respecto de actuaciones no contempladas en el Auto Interlocutorio N° 1336 del 06 de Septiembre de 2021, nulidad, aquí interpuesta, así:

El operador jurídico de conocimiento niega la solicitud impetrada, en razón a que según su criterio, el control de legalidad es oficioso y no puede ser solicitado por ninguna de las partes; que no se ha vulnerado el debido proceso y el derecho de defensa de mi patrocinada.

No hay conformidad de esta parte, con la decisión tomada por el Despacho, debido a que la norma es clara, concreta y contundente, en **PROHIBIR**, en procesos de mínima cuantía **LA RECONVENCION**.

Admitir **LA RECONVENCION**, en proceso de única instancia, es violar el contenido de una **NORMA PROCESAL, QUE ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**.

Admitir **LA RECONVENCION** en proceso de mínima cuantía es sencillamente ir en contra del debido proceso, y peor aún, vulnerar el derecho de defensa de la parte demandante, cuando la ley procesal lo prohíbe. Con ello favorece a la parte demandada y perjudica a la parte demandante.

En el plenario se observa que el mismo togado que fungía como operador judicial en este proceso, no admitió la reconvencción en su instancia y cuando opero como Juez de la instancia superior (Juez Del Circuito); la **ADMITE**, tal decisión no es procedente, lo cierto es que el operador judicial de conocimiento, ha actuado en contra de la ley procesal y así las decisiones se encuentren en firme, por ese mero hecho no se pude convalidar lo ilegal convirtiéndolo en legal.

El Despacho debe proceder a realizar **EL CONTROL DE LEGALIDAD**, que le impone el mencionado artículo 132 del C.G. del P., y deshacer lo que haya ilegal en el proceso, en virtud del principio de que los autos ilegales no atan o vincula a los jueces, ni a los funcionarios de la administración.

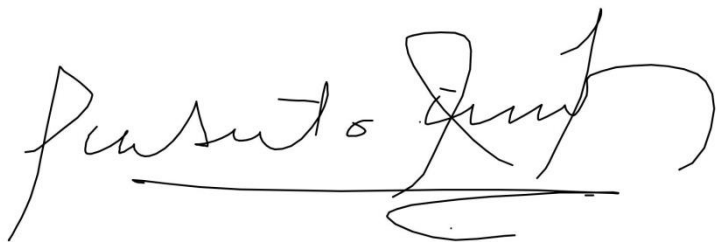
Ante una actuación ilegal, lo único que queda por hacer es declarar la invalidez de lo actuado, en contravía de la Ley y proceder a tomar los correctivos del caso, para legalizar sus actuaciones.

Por ello respetuosamente solicito, al Juez de conocimiento, se disponga la declaratoria de nulidad del auto que admitió la **RECONVENCION**.

Esta parte presenta solicitud de invalidez de lo actuado, dada su viabilidad, porque es clara la declaratoria de nulidad de lo actuado y además se trata de un proceso verbal de mínima cuantía es cual se norma por el código general del proceso como de única instancia*.

En caso negativo, en subsidio, presentó recurso de apelación, dada su viabilidad, porque se está negando la declaratoria de nulidad de lo actuado y además, el Juzgado persiste en el concepto de que el proceso de marras es un proceso verbal de primera instancia y no un sumario.

SRA. JUEZ.-ATTE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norberto Jimenez', with a long horizontal stroke extending to the right.

NORBERTO JIMENEZ OSPINA

T. P. No. 11-008 del C. S. J.

C. C. No. 17.125.975

APODERADO DTE.

* Sentencia de tutela No. C-179/95

La no procedencia de la demanda de reconvención dentro del proceso verbal sumario no infringe el derecho de defensa del demandado, porque si a éste le asisten razones o fundamentos para contrademandar, bien puede iniciar otro proceso contra el demandante, sin que por ello se le cause ningún perjuicio ni se lesionen sus derechos protegidos por el Estatuto Superior. Recuérdese que dicho proceso es breve y, por tanto, era necesario desechar ciertas actuaciones que entorpecerían y dilatarían su pronta resolución, sin que la mayor agilidad implique daño para el potencial reconviniente.